

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
034-2016	08-09-2016	DGT	INMEDIATO

Considerando

1-Que de conformidad con la presentación realizada por el Sr. Edwin Salazar Serrano, Jefe del Departamento de Protección y Registro, sobre las acciones realizadas para la atención del control y vigilancia en el Golfo de Nicoya, se presentó por parte del Sr. Salazar Serrano, propuesta de Decreto Ejecutivo que permitiría el decomiso de artes de pesca, que de conformidad con la normativa vigente, se consideren ilegales, constituyendo una herramienta efectiva de control sobre esas artes de pesca ilegales, en resguardo del recurso pesquero del Golfo de Nicoya.

2- Que en ese sentido, dicha propuesta fue remitida al Despacho del Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería para los trámites de rigor, sin embargo, según lo acredita el oficio MAG-A.J.692-2016, suscrito por la Sra. Yadira Vega Blanco, Jefe de Asesoría Jurídica de ese Ministerio, por medio del cual señala que consideramos que por ser el Instituto un ente descentralizado del Estado; y conforme con la Ley N. 7384 de 16 de marzo de 1994, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) es titular de una competencia genérica en materia de pesca y acuicultura, lo que comprende una facultad de coordinar y regular todas las actividades relativas a esos temas.

3-Que el INCOPESCA ejerce una competencia contralora y reguladora en las aguas jurisdiccionales del país, lo que le permite, entre otras decisiones, determinar cuáles especies escapan a una explotación comercial, regular los períodos de veda, etc.

4-Que asimismo, el inciso b) del artículo 5 de su Ley Constitutiva, permite determinar eventualmente la existencia de una competencia exclusiva y excluyente de toda otra participación en materia de control de pesca y caza de especies marinas. Cabe mencionar que la Ley no afirma que la atribución de competencias sea exclusiva, empero, esa exclusividad podría derivarse del articulado general de la Ley y concretamente, de su artículo 42: 'Corresponderán al Instituto las competencias y los recursos que las leyes anteriores le hayan asignado a otras instituciones del Estado, y que formen parte de las atribuciones otorgadas a INCOPESCA', disposición que aplicada en forma literal conduciría a afirmar que toda atribución anterior de competencia en materia de pesca y acuicultura resulta modificada por la Ley de INCOPESCA, de tal forma que este ente devendría en el único competente respecto de esas actividades, a excepción, claro está de las áreas protegidas (MINAE).

5-Que así las cosas, le corresponde al INCOPESCA como ente especializado en materia de pesca y acuicultura y, por ende, Autoridad Ejecutora de todas las actividades relacionadas con la pesca y la acuicultura, por lo que es de su competencia definir las artes de pesca, regular el abastecimiento de la materia prima para la industria nacional y regular la comercialización de los productos pesqueros. Así las cosas, las propuestas de acuerdos de que se nos presentan, deberán ser reguladas y normadas por el INCOPESCA, de conformidad con sus competencias.

6-Siendo así, en cuanto a las propuestas de Decretos sobre artes de pesca ilegales y sustitución de motores, adoptadas bajo Acuerdos AJDIP/082-2015 y AJDIP/083-2015 respectivamente; de conformidad con lo apuntado en el oficio supra remitido por la Asesoría Jurídica del MAG, procede la Junta Directiva, en razón del interés y necesidad de establecer las normativas correspondientes en cuanto a medidas de ordenación y gobernanza pesquera necesaria para la protección del recurso pesquero y/o garantizar la sostenibilidad del mismo en beneficio del sector pesquero artesanal en pequeña escala del Golfo de Nicoya, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Modifíquense los Acuerdos AJDIP/082-2015 y AJDIP/083-2016, a fin de lograr sus cometidos regulatorios y efectos jurídicos correspondientes en el marco de su implementación y aplicación, para que se lean correctamente de la siguiente manera:

www.incopescas.go.cr/

AJDIP/082-2015

Considerando

A)

1-Que de conformidad con la presentación realizada por el Sr. Edwin Salazar Serrano, Jefe del Departamento de Protección y Registro, sobre las acciones realizadas para la atención del control y vigilancia en el Golfo de Nicoya, presenta propuesta de Acuerdo a efecto que permita el decomiso de artes de pesca, que de conformidad con la normativa vigente, se consideren ilegales, lo cual permitiría contar con una herramienta efectiva de control sobre esas artes de pesca ilegales, en resguardo del recurso pesquero del Golfo de Nicoya.

2-Que de conformidad con lo regulado en la ley 7384 y en la ley 8436, el Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura tiene las competencias y facultades pertinentes para establecer las regulaciones de protección, control y regulación de las actividades de pesca marítima.

3-Que la actividad pesquera fue considerada y declarada de utilidad pública e interés social, siendo responsabilidad y atribución del INCOPESCA ejercer el efectivo control como autoridad ejecutora de lo establecido en la Ley 8436.

4- Que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Pesca y Acuicultura, la utilización, el uso o la tenencia de artes de pesca ilegales o prohibidas en la realización de las faenas extractivas de los productos del mar, son reputadas como infracciones de naturaleza penal y su uso afecta notablemente la conservación del recurso marino.

5-Que según lo establecido en la Ley 8436 en su artículo 133 y la Ley 8000, corresponde al Servicio Nacional de Guardacostas y de la Fuerza Pública decomisar bienes, equipos, artes de pesca y productos del mar, así como velar por el legítimo aprovechamiento y la protección de los recursos naturales existentes en las aguas marítimas jurisdiccionales y en las aguas interiores del Estado, según la legislación vigente, nacional e internacional, para ello podrá suscribir convenios o establecer mecanismos de coordinación y cooperación con el INCOPESCA.

6-Que bajo esa premisa, consideran los Sres. Directivos, que resulta conveniente acoger la recomendación propuesta sobre artes de pesca ilegales, a fin de que se cuente con una herramienta jurídica que permita a las Autoridades del Servicio Nacional de Guardacostas y de la Fuerza Pública, el decomiso de artes de pesca considerados ilegales, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-. Los oficiales del Servicio Nacional de Guardacostas o de la Fuerza Pública que en aplicación de la legislación pesquera y disposiciones normativas y reglamentarias existentes en la materia, determinen en el cumplimiento de sus funciones, el hallazgo, la existencia, la posesión, la portación, venta, importación, fabricación, almacenaje o utilización de artes de pesca prohibidas o ilegales, por parte de cualquier persona, quedan plenamente autorizados y facultados para proceder en forma inmediata al decomiso de las mismas.

2-. La autoridad policial que proceda al decomiso de un arte de pesca ilegal estará en la obligación de levantar un acta, en presencia de dos testigos. Ese documento deberá contener la fecha, el lugar, el nombre y los apellidos de las personas que actúan, con indicación de las diligencias realizadas y la firma de todos los intervinientes o la mención de que alguno no puede o no quiere firmar.

Deberá entregarse copia del acta a la persona, a quien se le decomise el arte o a quien se encuentre en el lugar del decomiso.

Las artes de pesca por hallazgo o decomisadas serán puestas a la orden de la autoridad judicial competente, junto con la denuncia respectiva o del INCOPESCA y el informe pertinente, según corresponda.

3-. Son artes de pesca permitidas únicamente aquellas que se encuentren debidamente establecidas y consignadas en la licencia de pesca o autorización para cada permisionario. No se permite de conformidad con el artículo primero ningún arte de pesca no autorizado expresamente por el INCOPESCA.

4-. Aparte de lo mencionado en el artículo anterior son artes de pesca total y absolutamente prohibidas las siguientes:

La red agallera que estirada la medida de distancia interna entre los dos nudos opuestos de la abertura de una medida

www.incopescas.go.cr/

menor de 3 pulgadas.

La red agallera con una altura mayor de 50 mallas de alto o con un largo mayor de 600 metros lineales, que se encuentre en la zona A del Golfo de Nicoya, entendida ésta como aquella que se encuentra comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde el Muelle de Cruceros de Puntarenas (9°58'26" Latitud Norte, 84°49'51" Longitud Oeste), hasta el Faro ubicado en la parte más oriental de las Islas Negritos (09°49'14" Latitud Norte, 84°49'35" Longitud Oeste) y de esta línea bordeando la costa hacia el interior del Golfo hasta llegar a una línea recta imaginaria entre Puerto Nispero (10°12'7" Latitud Norte, 85°13'9" Longitud Oeste) y Puerto Moreno (10°12'4" Latitud Norte, 85°14'75" Longitud Oeste) en la desembocadura del Río Tempisque.

La red agallera con una altura mayor de 70 mallas de alto o con un largo mayor de 600 metros lineales que se encuentre en el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde el extremo de la punta de Puntarenas (9°57'59",43 latitud norte y 84°51'01",31 longitud oeste) hasta Playa Blanca en el Golfo de Nicoya (9°54'52",91 latitud norte y 84°55'11",64 longitud oeste) y de ahí aguas externas hasta la línea imaginaria que parte del faro ubicado en la parte más oriental de las Islas Negritos (9°49'21",76 latitud norte y 84°49'30",43 longitud oeste) hasta el Muelle de Cruceros en Puntarenas (9°58'18",51 latitud norte y 84°49'53",58 longitud oeste).

La rastra

5-. Las artes de pesca que se pongan a disposición del INCOPECA y no habiéndose presentado reclamo alguno por parte de particulares, le quedará permitido al instituto realizar cualquiera de las siguientes gestiones:

A) Donar las artes de pesca a instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales, en tal caso la solicitud debe indicar con claridad los fines para los que serán utilizados.

B) Donar las artes de pesca a organizaciones no gubernamentales dedicadas a la cooperación en materia ambiental. Pudiendo ser aplicada esta modalidad de disposición únicamente cuando las artes de pesca vayan a ser utilizadas para reciclaje o para educación ambiental.

C) Destrucción

6-. Rige a partir de su publicación.

7-. Acuerdo Firme

B)

AJDIP/083-2015

Considerando

1-Que en concordancia con el Acuerdo AJDIP/082-2015, igualmente se recibe propuesta por parte del Sr. Edwin Salazar Serrano, Jefe del Departamento de Protección y Registro, para la adopción de una propuesta de Acuerdo que permita la regulación de las sustituciones de motores para aquellas embarcaciones perteneciente a la flota artesanal en pequeña escala que faenen dentro del Golfo de Nicoya.

2- Que de conformidad con la ley 7384 y 8436 es responsabilidad del INCOPECA propiciar el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos marinos existentes.

3-Que el INCOPECA es la Autoridad Nacional que regula y establece las condiciones, zonas de pesca, tipos de artes y características de las embarcaciones para el ejercicio de la actividad pesquera en nuestras aguas jurisdiccionales o fuera de ellas.

4-Que según información técnica se ha venido realizando un esfuerzo de pesca en la captura de camarón y corvina en la parte interna del Golfo de Nicoya que ha venido incrementándose en los últimos meses, lo que ha provocado una disminución en las poblaciones, tallas y rendimientos, mucho de lo cual se debe a la utilización de motores de caballaje superior al máximo requerido para el ejercicio de la actividad pesquera en esas zonas.

5-Que un adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros existentes en la parte interna del Golfo de Nicoya contribuye al mejoramiento y diversificación de la pesquería, mejorando las condiciones socioeconómicas de los

www.incopescas.go.cr/

pescadores.

6-Que es responsabilidad del INCOPECA adoptar regulaciones para disminuir los impactos negativos sobre las poblaciones de especies marinas, regulando adecuadamente la extracción sostenible de manera que se garantice su renovación, conservación y aprovechamiento razonable

7-Que de acuerdo a la documentación resguardada por el Departamento de Protección y Registro, es notorio un historial de motores de cierto caballaje, tanto para la parte interna del golfo de Nicoya como para la parte externa, lo cual evidencia una tendencia establecida en cuanto al límite utilizado por la flota artesanal en pequeña escala.

8- Que bajo esas valoraciones, consideran los Sres. Directivos, que resulta conveniente avalar la propuesta planteada razón por la cual, la Junta Directiva, en uso de sus facultades y competencias, **POR TANTO;**

Acuerda

1-. Solo se permitirá la sustitución de motores para embarcaciones que ejerzan la actividad de pesca comercial artesanal en pequeña escala en la parte interna del Golfo de Nicoya en el tanto no superen los 65 caballos de fuerza (HP). No obstante en caso excepcionales, debidamente justificados y que se determine la conveniencia o razonabilidad técnica de utilizar un motor de caballaje mayor al indicado se permitirá para aquellos pescadores que ejerzan su actividad en la parte externa de la parte interna del Golfo de Nicoya.

2-. Para efectos de la presente regulación se define como:

Parte Interna del Golfo de Nicoya: Área comprendida entre la línea recta imaginaria que se extiende desde el extremo más occidental de la ciudad de Puntarenas (9°57'59",43 latitud norte y 84°51'01",31 longitud oeste), hasta el extremo más oriental de Punta Gigante en la Península de Nicoya (9°54'12",52 latitud norte y 84°54'53",37 longitud oeste) y de esta línea, aguas adentro bordeando la costa a ambos lados del golfo, hasta llegar a la línea recta imaginaria que se extiende entre Puerto Nispero (10°12'40",7 latitud norte y 85°14'01",58 longitud oeste) y Puerto Moreno (10°12'15",8 latitud norte y 85°14'42",45 longitud oeste) en la desembocadura del Río Tempisque.

Parte Externa del Golfo de Nicoya: Área comprendida entre la línea recta imaginaria que se extiende desde el extremo más occidental de la ciudad de Puntarenas (9°57'59",43 latitud norte y 84°51'01",31 longitud oeste), hasta el extremo más oriental de Punta Gigante en la Península de Nicoya (9°54'12",52 latitud norte y 84°54'53",37 longitud oeste) y de esta línea, aguas afuera bordeando la costa a ambos lados del golfo, hasta llegar a la línea recta imaginaria que se extiende entre Cabo Blanco (9°33'08",06 latitud norte y 85°06'23",15 longitud oeste) y Punta Herradura (9°39'02",29 latitud norte y 84°40'50",58 longitud oeste).

3-. Aquellos permissionarios que con anterioridad a la entrada en vigencia de este acuerdo tengan instalados en sus embarcaciones motores superiores a los regulados en el artículo anterior y requieran realizar sustitución de los mismos, deberán ajustarse a esta regulación en lo sucesivo.

4-. Rige a partir de su publicación.

5-. Acuerdo Firme

Cordialmente;

www.incopescas.go.cr/



SECRETARIA TECNICA
INCOPECA
JUNTA DIRECTIVA

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica, Junta Directiva